PRORROGA No. B2 AL CONTRATO DE OBRA No. 303 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA Y CON&CON - CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.

Entre los suscritos **MIGUEL ANTONIO CORTES GARAVITO** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.309.984 de Bogotá, en su calidad de Alcalde Local de Suba (E) quien actúa en nombre del Fondo de Desarrollo Local de Suba, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, representante legal de los Fondos de Desarrollo Local, mediante Decreto Distrital 101 de 2010, aclarado por medio del Decreto 153 de 2010, con base en Io dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993 artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 1 10 del Decreto 111 de 1996, en el Decreto 139 de 2000, el Decreto 469 de 2009 y según Io dispuesto en el Decreto 159 de 2012, quien para todos los efectos del presente documento se designará como **EL FONDO**, de una parte, y por la otra, **JUAN PABLO RICCI RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.417.377 de Usaquén en calidad de Representante Legal del Consorcio CON&CON - CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., y quien para todos los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA** quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse él ni la sociedad que represente en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las contenidas en la Constitución Política, o en la ley, en especial en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, y en caso de sobrevenir alguna, lo informará inmediatamente al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA** para los fines a que haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y quien para todos los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente Prórroga No. 2 al Contrato de Obra No. 303 de 2018, que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el **FDLSUBA** adelantó proceso contractual de licitación pública en la vigencia 2018 bajo número de proceso **LP-FDLS-003-2018** cuyo objeto es: *"CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, ASÍ COMO PROVEER E INSTALAR MOBILIARIO URBANO DE LOS PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO DE LA LOCALIDAD DE SUBA QUE CONFORMAN EL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES."* **2)** Que, el 11 de noviembre de 2018 se suscribió el contrato de obra No. 303 de 2018. **3)** Que, el plazo de ejecución del contrato se pactó en ocho (08) meses, los cuales se contarán a partir de la suscripción del acta de inicio. **4)** Que el valor del contrato se pactó en la suma de SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS ($6.566.989,00) M/CTE Incluido impuestos. **5)** Que el veintitrés (23) de octubre de 2019 se suscribió la Suspensión No. 1 al contrato de obra FDLS-LP-303-2018, por un término de Quince (15) días calendario hasta el día seis (6) de noviembre de 2019**. 6)** Que el ocho (08) de Noviembre del 2019, se suscribió la Suspensión No. 2 por un término de Cinco (5) días calendario hasta el día doce (12) de noviembre de 2019**. 7)** Que el trece (13) de Noviembre del 2018 se firmó Prorroga No. 1 por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario hasta el veintinueve (29) de Diciembre de 2019. **8)** Que el veintisiete (27) de diciembre del 2019 se firmó Suspensión No. 3, por un término de cincuenta y siete (57) días calendario hasta el día veintiuno (21) de febrero de 2020. **9)** Que mediante escrito de fecha 21 de febrero de 2020, El Interventor GNG Ingeniería S.A.S., remitió a la Alcaldía Local de Suba solicitud del Contratista de prorrogar el Contrato de Obra No. 303 de 2018, por el término de sesenta (60) días calendario más, indicando igualmente concepto favorable frente a la misma. **10)** Así mismo, mediante documento del 21 de febrero de 2020, el apoyo a la Supervisión del Contrato de Interventoría No. 346 de 2018, Arquitecta MELVA ALEJANDRA BLANCO BECERRA, emite concepto cual tiene como objetivo la justificación de prorroga emitiendo concepto favorable para prorrogar el Contrato de Obra No. 303 de 2018, escrito que hace parte integral del presente documento y que se fundamenta en las siguientes consideraciones:

Conveniencia y Justificación de la Modificación y/o Adición:

"*El contrato de obra 303-2018, está haciendo la intervención del mantenimiento de parques de la localidad los cuales están adelantados en las actividades de instalación de juegos tanto nacionales como importados, las obras de adecuación civil para las instalaciones de los juegos, Mantenimientos de Pintura, Mantenimiento de senderos, Mantenimientos de canchas y cerramientos contra impacto.*

El tiempo estimado que da lugar a la presente prorroga esta basado en la demora en la producción de SBR material particulado de caucho que cumple con la calidad avalada por el manual y especificaciones técnicas del IDRD para la elaboración de superficies seguras; Las empresas proveedoras certifican que no han tenido la cantidad suficiente para ser suministrada a tiempo y de esta manera ser instalada; la producción de una de las empresas proveedoras comienza a regularizar sus entregas el 25 de febrero fecha en la cual el contrato no estaría vigente en términos contractuales actuales.

Otra de las condiciones que son necesarias para el proceso del desarrollo del contrato es la necesidad de contar con el tiempo suficiente para desarrollar el plan social de divulgación de las intervenciones realizadas en los parques realizando las actas de retiro de mobiliario con las Juntas de Acción Comunal; los levantamientos de los inventarios finales, divulgación de las reuniones de finalización de obra con su respectiva entrega de presentaciones y plegables y los talleres de sostenibilidad en los parques de gran impacto."

11) Que en Cumplimiento Directiva 012 de 2016 de la Secretaria Distrital de Gobierno, mediante memorando No. 20192100541953 del 8 de octubre de 2019, la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local dio respuesta a la solicitud de prórroga del contrato de obra 0303 de 2018 y prórroga del contrato de interventoría 346 de 2018. **12)** Que el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 señala en relación con "los derechos y deberes de los contratistas", lo siguiente: Para la realización de los fines de que trata el Artículo 3° de esta Ley, los contratistas:(...) 2°. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse (...)." **13)** Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado2, señaló lo siguiente: "(...) La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado (...). La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o serv1c1os, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez." **14**) El Manual de Contratación de la Secretaría de Gobierno Distrital señala en el numeral 16: "(...) 16. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Las modificaciones Contractuales son las variaciones que puede tener un contrato por acuerdo entre las partes, o unilateralmente de acuerdo con lo contemplado en la Ley 80 de 1993; dichas modificaciones deberán constar por escrito, bien sea en documento suscrito por las partes o mediante acto administrativo. PARÁGRAFO: Bajo ninguna circunstancia se puede cambiar las condiciones iniciales del contrato sin el previo trámite y autorización correspondiente a una solicitud de modificación del contrato, la cual debe estar debidamente justificada por el supervisor y avalada por el contratista y nominador del gasto, en las condiciones de los numerales siguientes, la cual se entiende perfeccionada con la firma de las partes. QUIENES PUEDEN SOLICITAR MODIFICACIONES. El que ejerza la supervisión de l contrato, podrá solicitar las modificaciones al mismo, efectuando la justificación de acuerdo a las normas y reglamentos establecidos. CUÁNDO DEBE PRESENTARSE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN. Ninguna modificación contractual se puede realizar después del contrato se encuentre vencido, es decir, después de que haya cumplido el plazo de ejecución, ni tampoco se pueden realizar cuando hacen referencia a hechos que se permitieron ejecutar sin que la variación requerida hubiera surtido el respectivo trámite para perfeccionar Ja modificación (suscripción por las partes). La radicación de la solicitud de modificación junto con sus anexos en la Dirección de Contratación o en el Fondo de Desarrollo Local correspondiente, deberá radicarse con por lo menos tres (3) días hábiles de antelación al vencimiento del contrato o a la fecha en que se requiera la elaboración de la modificación o acusación del evento modificador, sin perjuicio que si la solicitud se presenta por fuera del término establecido no se garantizará que la modificación empiece a regir en la fecha prevista por la dependencia solicitante. Todas las solicitudes de modificación deben realizarse mientras el plazo establecido para la ejecución del contrato se encuentre vigente, y deberán ser cargadas por el Gestor en el aplicativo SIPSE y/o el sistema de información oficial de la Entidad (nivel central) o de manera física (Alcaldías Locales). La Dirección de Contratación o el abogado designado que desempeñe estas funciones o por quien en virtud de una relación contractual le corresponda, dentro del Fondo de Desarrollo Local, NO TRAMITARÁ

modificaciones que se encuentren vencidas (...)." **15)** Que se requiere prorrogar el Contrato de obra No. 303 de 2018 y que con fundamento en lo expuesto las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 303 de 2018, en **sesenta (60) días calendario**, contados a partir del vencimiento del plazo del contrato, es decir, desde el veinticinco (25) de febrero de 2020 y hasta el veinticuatro (24) de abril de 2020. **CLAUSULA SEGUNDA:** Hacen parte integral del presente acto, el radicado 2020-6111-003976-2 de fecha 21 de febrero 2020, presentado por el Interventor y el concepto emitido por el apoyo a la supervisión en la misma fecha. **CLÁUSULA TERCERA**: Las partes manifiestan que la presente modificación no afecta el equilibrio económico del Contrato de Obra No. 303 de 2018, y no genera erogación, ni reclamación económica futura por mayor permanencia de obra, ni de ninguna otra índole alguna más allá de los montos estipulados en el mismo, lo cual es ratificado con la firma del presente documento. **CLÁUSULA CUARTA:** La presente prórroga se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA QUINTA: El CONTRATISTA** se obliga a ampliar las garantías en los términos del presente documento, dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del mismo. **CLÁUSULA SEXTA:** Todos y cada uno de los documentos, actas y similares que se produzcan durante la ejecución del contrato, hacen parte integral de él y obligan jurídicamente a las partes intervinientes en el mismo, así como en la relación contractual y negocial. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Las demás cláusulas y condiciones del Contrato de Obra No. 303 de 2018, continúan vigentes en todas sus partes mientras no contraríen lo señalado en este documento.

Para su constancia se firma en Bogotá el veinticuatro (24) de febrero de 2020.

POR EL FONDO **ORIGINAL FIRMADO**

MIGUEL ANTONIO CORTES GARAVITO
Alcalde Local de Suba
Supervisor

POR EL CONTRATISTA **POR LA INTERVENTORIA**

JUAN PABLO RICCI RUIZ
Representante Legal

LILIANA ASTRID SANCHEZ MERCADO
Representante Legal

Proyectó: Elia Tatiana Barbosa Almonacid – Abogada Contratista FDLS